

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL DE CALIDAD EN OBRAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.**

\*\*\*\*\*

**Artículo 1º.-** Al amparo de los artículos 20 y 122 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Granada impone una Tasa por prestación de servicios de control de calidad en las obras promovidas por esta Diputación en los casos y bajo las normas que se contienen en la presente Ordenanza. Se basa ésta en:

- a) Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre.
- b) Capítulo III, artículo 51, apartado 2, párrafo 2º del Reglamento de Régimen Interior del Area de Obras y Servicios, publicado en el BOP. nº. 231 del 6 de Octubre de 1994.

**OBJETO**

**Artículo 2º.-** Constituye el objeto de la Tasa los trabajos de control de calidad que han de realizarse en las obras a cargo de la Corporación, bien sean con fondos propios o con subvenciones del Estado u otros Organismos, o financiadas con operaciones de crédito, siempre que las obras se ejecuten mediante contrata y hayan sido promovidas por esta Corporación.

También constituirá objeto de la tasa los trabajos de control indicados cuando se presten en obras realizadas mediante contrata aunque no sean de cargo de la Diputación, siempre que sea ésta la que contrate y se paguen las certificaciones por la Tesorería de la Diputación.

Los ensayos y pruebas a realizar se detallarán en el Pliego de condiciones de cada proyecto, dependiendo del tipo de obra, del volumen de ésta y de las indicaciones del Director de la obra, responsable de la calidad de la misma.

Independientemente de ello, en los Pliegos para la licitación del o de los contratos de prestación de Asistencia al Control de Obras, se especificará relación de los ensayos más frecuentes y de sus precios unitarios.

**SUJETO**

**Artículo 3º.-** Es sujeto pasivo de la Tasa la persona natural o jurídica a quien se le adjudique la obra.

## **BASE Y TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 4º.-** La base y el tipo de gravamen que se fijan, son los siguientes:

La base de la Tasa es el importe líquido de las obras ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, según las certificaciones expedidas por los técnicos correspondientes de la Diputación.

El tipo de gravamen se fija en el 1 por 100 (uno por ciento).

## **ADMINISTRACION Y RECAUDACION**

**Artículo 5º.-** Corresponderá la administración de la Tasa a la Intervención de Fondos, con los antecedentes que le facilite el Area de Obras y Servicios.

**Artículo 6º.-** La Tasa se ingresará previamente al pago de las certificaciones expedidas y aprobadas por la Corporación.

**Artículo 7º.-** En cualquiera de los supuestos que se indican en los artículos precedentes, los ingresos se realizarán en la Tesorería de Fondos, mediante los oportunos Mandamientos de Ingreso expedidos por la Intervención.

**Artículo 8º.-** Por esta última dependencia se llevará la contabilidad auxiliar necesaria que permita determinar en todo momento y por separado el rendimiento de la Tasa, tanto por conceptos como por obras contratadas.

## **VIGENCIA**

**Artículo 9º.-** La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, según disponen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.